de ella estando los S.res Alcalde Justicia y Regim.to y Vecinos de esta
Villa Conbocados Con publicas que precedieron p.r las Calles Publicas Como
quiera de ella y su Jurisdicion Juntos y Congregados en Ayuntam.to
Grale. lo el dho Es.no en Cumplim.to de lo que se previene y manda en
el Auto inserto en el mandam.to precedente les fue notificado
por para su efecto en su persona a dhos Señores Alcalde D.n J.
Vecino Caballero noble hijo dalgo de esta dha Villa que se
hallan Congregados en Cuerpo y Comunidad de ella; Fueron
Comprendidos su tenor y Capitulos insertos en el dho mandamiento
Respon. se dieron por notificados y acordaron que por su Sr.
Secret.o se pongan en el dho es.no por traslado fe
hacientes del en el libro Corriente de esta dha Villa Conforme
se manda y dho mandam.to en el respecto del Concejo de ella
y de haverlo hecho se cumplido asi de lo referido y se les mande
para hacer Cortar de dha notificacion en el tribunal de Sr.
Corregidor de esta Prov.a de lo qual respondieron de que el dho es.no
Dos fue; firmes Domingo Ignacio de Echevarria //
em.to fe vecino u fe. ta ci. n.a po. rep. ida dos. tho. fe. //

Traslado Concuerda por m.

Domingo Ignacio de Echevarria

En la sala de las Casas del Concejo de esta V.a de Cerero a dos p.r de Abril de
mil Lets. Cing.ta y seis p.r ante p.r el Alcalde ordin.o de su Ayuntam.to se junta-
ron segun lo tienen de Costumbre los S.res D.n Alonso de Aloyna Ota
ñibe Zoraguer Alcaide de Rocaberde, y Teniente de Alcalde y Fiel
de esta dha Villa y su Jurisdicion, p.r ausencia del propietario, D.n Ma.

Ygnacio de Moja Fraguas Síndico Pror. gral, Ygnacio de Lupide, y Dn. Xauier de Gallarteguí Vizcaiarra, Regidores y Miguel de Lugarri Alcalde Diputado, en la mayor y mas sana parte de la Nobleza y Regim.to de esta Dha Villa y su Jurisdiccion, Dn. Joseph Ytpolito de Moraeta y Gallarteguí y Dn. Miguel Joseph de Eslava y Zumalabe Regidores Caualleros Hijosdalgo de esta Villa, y estando en Ayuntamiento Lorenzo de Sorozaa Esc.no Real y del Numero de esta Dha Villa leio y notificó a dhos S.res Justicia y Regim.to de esta Villa una Real provision de Emplazam.to Alos S.res Presidente y Oidores de la Real Chancilleria de Valladolid obtenida en grado de apelacion por el Dr. Dn. Joseph de Ybarrola Medicis vecino que fue de esta Dha Villa, y al presente de la Ciud.d de S.n Sebastian; y los S.res hauiendo comprendido el tenor de ella, y dandose por notificados, acordaron otorgar poder para su seguim.to a favor de Dn. Manuel de San Pedro Ortiz, Pror. de dha Real Chancilleria, para que pida la aprouacion de dicha Executoria contra dhos Vecinos, en virtud de Executoria Real, y que se les exijan los quartos de dic.a Alcabala Ynterbencional, que consta en las Executorias citadas, y demas que dho Dn. Joseph Ytpolito de Moraeta, para con la Correspondencia con el dho Pror. como lo ha executado hasta hoora, dandole conocer luego de la dada muchas gracias por su diligencia y zelo en la direccion de esta dependencia // Con lo que se acabo este Ayuntam.to y firmo dho S.r Alcalde por sí y demas de Congreso segun costumbre // y en fee de todo yo el dho Esc.no //

El Marques de Rocaverde

Antem

Domingo Ignacio de Lerenzarra